

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Lima, 29 de Febrero del 2024

## INFORME N° 000219-2024/OAJ/RENIEC

**A :** GABRIELA BERTHA HERRERA TAN  
Secretaria General

**De :** TANIA LOURDES NARAZAS RIEGA  
Jefe de Oficina de Asesoría Jurídica

**Asunto :** MINSA SOLICITA OPINION TECNICA - PROYECTO DE  
REGLAMENTO DE LEY 31756

**Referencia :** 1) PROVEIDO N° 000648-2024/SGEN/RENIEC (29ENE2024)  
2) PROVEIDO N° D000159-2024-DIGDOT-MINSA (29ENE2024)

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia a fin de informar lo siguiente:

### I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Oficio N° D000159-2024-DIGDOT-MINSA (23ENE2024) recibido el 29ENE2024 por medio de la mesa de partes de la institución, el Director General de la Dirección General de Donaciones, Trasplantes y Banco de Sangre - DIGDOT del Ministerio de Salud se dirige a la Secretaria General del RENIEC, a fin de solicitar opinión técnica sobre el proyecto de Reglamento de la Ley N° 31756, Ley que promueve la donación de órganos y tejidos humanos para trasplante con fines terapéuticos, a fin de *"elaborar el Informe Final y continuar con el proceso de aprobación"*.
- 1.2. Mediante Proveedor N° 000648-2024/SGEN/RENIEC (29ENE2024) la Secretaría General, solicita que la Oficina de Asesoría Jurídica emita informe al respecto.
- 1.3. Por Memorandos Múltiples N° 000054-2024/OAJ/RENIEC (06FEB2024) y N° 000056-2024/OAJ/RENIEC (12FEB2024), y Memorando N° 000375-2024/OAJ/RENIEC (23FEB2024) la Oficina de Asesoría Jurídica se dirige a la Dirección de Servicios Registrales, Dirección de Restitución de la Identidad y Apoyo Social, Dirección de Registros de Identificación, Oficina de Tecnologías de la Información, y Oficina de Comunicación y Prensa, a fin de solicitar *"conformidad a la última versión del proyecto de reglamento de la Ley N° 31756, Ley que promueve la donación de órganos y tejidos humanos para trasplante con fines terapéuticos"*, recomendando que en su evaluación *"se tenga en cuenta la opinión contenida en el Informe N° D000027-2024/DIGDOT-DIDOT-MINSA (23ENE2024), emitido por la Dirección de Donaciones y Trasplantes"*.
- 1.4. Mediante Memorandos N° 000332-2024/DSR/RENIEC (07FEB2024) N° 000095-2024/DRIAS/RENIEC (08FEB2024) y Memorando N° 000180-2024/DRI/RENIEC (15FEB2024), las Direcciones de Servicios Registrales, Restitución de la Identidad y Apoyo Social y Registros de Identificación, respectivamente, brindan conformidad, a la última versión del Proyecto del

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

Firmado digitalmente por:  
DEL CARPIO BELLODAS Linda  
FAU 20295013020 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 20/02/2024 12:20:15-0500

Reglamento de la Ley N° 31756, Ley que promueve la donación de órganos y tejidos humanos para trasplante con fines terapéuticos, remitido mediante Oficio N°D000159-2024-DIGDOT-MINSA (23ENE2024), por la Dirección General de Donaciones, Trasplantes y Banco de Sangre - DIGDOT del Ministerio de Salud.

- 1.5. Mediante N° 000083-2024/OCP/RENIEC (13FEB2024) la Oficina de Comunicación y Prensa *"considera viable realizar todas las actividades de difusión de las disposiciones de la Ley N° 31756 y su reglamento"*.
- 1.6. Mediante N° 000675-2024/OTI/RENIEC (28FEB2024), la Oficina de Tecnologías de la Información remite la Hoja de Elevación N° 000199-2024/OTI/UIS/RENIEC (27FEB2024) y el Informe N° 000010-2024/SAG/OTI/UIS/RENIEC (27FEB2024), opina por la viabilidad de la actualización del aplicativo SIO (campo de Donación de órganos), previo requerimiento del órgano que por competencia funcional esté encargado del proceso.

## II. ANÁLISIS

**Sobre la Presunción de donación universal y Declaración de voluntad de no donar órganos o tejidos con fines de trasplante.**

- 2.1. En fecha 30MAY2023 se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" la Ley N° 31756 "Ley que promueve la donación de órganos y tejidos humanos para trasplante con fines terapéuticos", norma que establece la presunción positiva de una persona de donar sus órganos o tejidos con fines de trasplante después de su muerte, y que en el ámbito de competencia del RENIEC, dispone la modificación del literal k) del artículo 32 de la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, y establece pautas respecto a la información que debe contener el DNI, entre otras disposiciones.
- 2.2. De esta forma, el artículo 3 de la Ley N° 31756, regula la presunción de donación universal, señalando que *"la autorización para la extracción y el procesamiento de órganos o tejidos de donantes cadavéricos se presume, salvo declaración en contrario del titular o excepción establecida en la presente ley"*.
- 2.3. Paralelamente, el segundo párrafo del artículo 3 establece que *"Todo ciudadano puede hacer constar libremente en su documento nacional de identidad (DNI) la declaración de su voluntad de no ser donante de órganos o tejidos, de conformidad con lo establecido en el artículo 32, literal k), de la Ley 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec), cuyo contenido garantiza el derecho al consentimiento informado de los titulares para la donación de órganos o tejidos"*.
- 2.4. Para el cumplimiento de estas disposiciones, el último párrafo del citado artículo, establece que el ciudadano *"dispondrá de los medios simplificados para declarar su voluntad de no ser donante que pone a su disposición el Ministerio de Salud, de acuerdo con los procedimientos que establece el reglamento de la presente ley"*.
- 2.5. Bajo estos primeros lineamientos, observamos que la autonomía privada de la voluntad; esto es *"la facultad o poder de las personas para regular sus intereses y relaciones coexistentes de conformidad con su propia voluntad"*<sup>1</sup>, opera para el ámbito de la declaración de no ser donante de órganos o tejidos, y atendiendo a

<sup>1</sup> EXP. N.º 047-2004-AI/TC, de 24 de abril de 2006, Fundamento 44.

esta naturaleza el legislador ha previsto crear en medios simplificados y accesibles (que pone a disposición el Ministerio de Salud), y un procedimiento que se desarrollará en el reglamento de la Ley, conforme obra dispuesto en el inciso 2 del artículo 4 de la referida Ley.

2.6. En esta línea, el inciso 2 del artículo 5 de la Ley establece que *“la vigencia de la declaración de voluntad de no donar órganos o tejidos con fines de trasplante se produce desde el momento en que se efectúe hasta que sea revocada por otra que la deje sin efecto”*, siendo el inciso 3 del del referido artículo el que prescribe que *“El reglamento establece los procedimientos y dicta las disposiciones que regulan la actualización, custodia y consulta de la documentación o registros sustentatorios, a través de medios físicos, canales digitales y sistemas de información”*.

2.7. Como puede observarse, la Ley N° 31756 “Ley que promueve la donación de órganos y tejidos humanos para trasplante con fines terapéuticos”, ha establecido de forma expresa, que toda disposición relativa a la información sobre la condición de donante o no donante, **se efectuará a través de su reglamento.**

#### **Sobre la obligación de consignar la condición de donante o no donante en el DNI.**

2.8. El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil por mandato de la Constitución Política del Perú, es un organismo constitucionalmente autónomo, con personería jurídica de derecho público interno, que goza de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera.

2.9. Conforme lo dispuesto por el artículo 183° de la Constitución Política del Perú corresponde al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, entre otros, el mantenimiento y la custodia del Registro Único de Identificación de las Personas Naturales; y registrar los hechos vitales y demás actos que modifican el estado civil de las personas.

2.10. En cumplimiento al mandato constitucional, la Ley N°26497 - Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, establece como sus funciones -entre otras- planear, organizar, normar y racionalizar las inscripciones de su competencia; registrar los hechos vitales y actos modificatorios del estado civil de las personas, **mantener el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales y emitir el documento único que acredite la identidad de la persona**, así como asegurar la confiabilidad de la información que resulta de la respectiva inscripción y el derecho a la intimidad de quienes la aportan, velando por el derecho a la identidad de la persona y los demás derechos inherentes a ella, derivados de su inscripción en el registro.

2.11. Como podrá observarse, la Ley N° 26497, Ley Orgánica del RENIEC crea el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales con la calidad de un registro de seguridad jurídica cuya finalidad es la identificación de todos los nacionales, sin distinción alguna.

2.12. Conforme los artículos 26<sup>o2</sup>, 27<sup>o3</sup> y 7° literal g)<sup>4</sup>, de la citada Ley, en mérito de la incorporación al Registro Único de Identificación de las Personas Naturales -

<sup>2</sup> Ley N° 26497

Artículo 26.- El Documento Nacional de Identidad (DNI) es un documento público, personal e intransferible. Constituye la única cédula de Identidad Personal para todos los actos civiles, comerciales, administrativos, judiciales, y en general, para todos aquellos casos

RUIPN, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, emite el documento nacional de identidad - DNI, como documento público, personal e intransferible, que cumple una doble función: **ser la única cédula de identidad personal** para todos los actos civiles, comerciales, administrativos, judiciales y, en general, para todos aquellos casos en que, por mandato legal, deba ser presentado; y **ser el único título del derecho al sufragio** de la persona a cuyo favor ha sido otorgado, facultándolo al ejercicio pleno de sus derechos políticos y a la participación ciudadana contenidos en el artículo 31º de la Constitución Política del Perú.

- 2.13. En este orden, el artículo 32 de la Ley N° 26497 Ley Orgánica del RENIEC, establece expresamente el contenido identificatorio del Documento Nacional de Identidad (DNI). En razón a ello, mediante la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31756, se dispone modificar el literal k) del referido artículo, en los términos siguientes:

*“Artículo 32.- El Documento Nacional de Identidad (DNI) debe contener, como mínimo, la fotografía del titular de frente y con la cabeza descubierta, la impresión de la huella dactilar del índice de la mano derecha del titular o de la mano izquierda a falta de este, además de los siguientes datos:*

*[...]  
k) La condición de donante o no donante de órganos y tejidos, para fines de trasplante o injerto, después de su muerte.  
[...].”*

- 2.14. A partir de la referida modificación normativa, puede observarse que la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, ha considerado el dato relativo a **“La condición de donante o no donante de órganos y tejidos, para fines de trasplante o injerto, después de su muerte”**, como información identificatoria que deba incorporarse a una inscripción en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales – RUIPN, y en consecuencia deba ser contenido en el documento nacional de identidad.

- 2.15. Esta obligatoriedad ha sido precisada por el artículo 8 de la Ley 31756, al establecer disposiciones relativas a la información que debe contener el Documento Nacional de Identidad - DNI:

***Artículo 8. Información en el documento nacional de identidad (DNI)***

***8.1 A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, la condición de donante o de no donante se consigna obligatoriamente en el documento nacional de identidad (DNI), de acuerdo a los procedimientos que para el efecto establece el Ministerio de Salud, en coordinación con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec).***

***8.2 El DNI contiene la palabra “SI” o la palabra “No”, únicamente cuando la persona haya manifestado expresamente su oposición a donar órganos o tejidos, de acuerdo con el procedimiento establecido para tal fin. El campo respectivo no debe quedar vacío.***

***8.3 Dicha información debe ser consignada también en la licencia de conducir u otros documentos, de acuerdo con la información que conste en el documento nacional de identidad.***

---

en que, por mandato legal, deba ser presentado. Constituye también el único título de derecho al sufragio de la persona a cuyo tenor ha sido otorgado.”

<sup>3</sup> Ley N° 26497

Artículo 27.- El uso del Documento Nacional de Identidad (DNI) es obligatorio para todos los nacionales. Su empleo se encuentra sujeto a las disposiciones de la presente ley, el reglamento de las inscripciones y demás normas complementarias.

<sup>4</sup> Ley N° 26497

Artículo 7.- Son funciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil:

(...)

g) Emitir el documento único que acredita la identidad de las personas, así como sus duplicados.

2.16. Como puede observarse, por mandato legal expreso, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec) tiene la obligación de registrar la condición de donante o de no donante en el DNI, para lo cual la propia Ley ha establecido que el Ministerio de Salud coordine con el RENIEC un procedimiento para registrar la referida información.

**Sobre la propuesta de Reglamento remitido mediante Oficio N° D000159-2024-DIGDOT-MINSA (23ENE2024)**

2.17. En este orden, mediante Oficio Múltiple N° D000096-2023-DIGDOT-MINSA (12DIC2023) la Dirección General de Donaciones, Trasplantes y Banco de Sangre - DIGDOT del Ministerio de Salud se dirige a la Secretaría General del RENIEC, a fin de solicitar opinión Institucional sobre el proyecto de Reglamento de la Ley N° 31756, Ley que promueve la donación de órganos y tejidos humanos para trasplante con fines terapéuticos.

2.18. Mediante Informe N° 001855-2023/OAJ/RENIEC (18DIC2023), la Oficina de Asesoría Jurídica efectuó observaciones a los artículos 7 y 10 del proyecto de Reglamento remitido mediante Oficio Múltiple N° D000096-2023-DIGDOT-MINSA (12DIC2023). Así en lo relativo al procedimiento para consignar la condición de donante o no donante en el Documento Nacional de Identidad, se propuso el texto siguiente:

*"Artículo 7.- Procedimiento para consignar la condición de donante o no donante en el Documento Nacional de Identidad*

*El procedimiento para que las personas puedan expresar su voluntad de no donar órganos o tejidos con fines de trasplante se detalla a continuación:*

*a. Procedimientos para manifestación y/o actualización de la voluntad de no donar órganos o tejidos con fines de trasplante.  
Este procedimiento se realiza ante el RENIEC.*

- Al momento de que el ciudadano realice ante el RENIEC, los trámites para los procedimientos de inscripción y/o rectificación con emisión de DNI/DNIe, podrán solicitar que se exprese su voluntad de no donar órganos o tejidos con fines de trasplantes en su DNI/DNIe mediante la Declaración Jurada (Anexo 1).*
- El MINSA es responsable de proporcionar los formatos de la Declaración de voluntad de no donar órganos o tejidos con fines de trasplante (Anexo 1), efectuando las coordinaciones con RENIEC para el debido suministro.*
- El servidor facilita - en físico o digital - el formato de la Declaración de voluntad de no donar órganos o tejidos con fines de trasplante, a fin de que el ciudadano tome conocimiento del contenido del mismo. (Anexo 1 del presente Reglamento).*
- En caso que el ciudadano sea iletrado, el servidor le brindará las facilidades del caso, según corresponda.*
- El servidor adjuntará la declaración de voluntad de no donar órganos o tejidos con fines de trasplante del ciudadano (Anexo 1), a la ficha registral del DNI/DNIe, procediéndose a su archivamiento y custodia para facilitar su información cuando sea requerido".*

2.19. Sobre el procedimiento para consignar la condición de donante o no donante en el Documento Nacional de Identidad en Personas con capacidad restringida, previsto en el artículo 10 del proyecto de Reglamento de la Ley N° 31756, se alcanzó la propuesta siguiente:

**"Artículo 10.- Procedimiento para consignar la condición de donante o no donante en el Documento Nacional de Identidad en Personas con Incapacidad absoluta y capacidad restringida.**

- a) **Respecto a las personas con capacidad de ejercicio restringida, comprendidas en los numerales 1, 6 y 7 del artículo 44 del Código Civil.**

*Al momento de acudir al RENIEC para realizar trámites para la renovación del DNI por caducidad o procedimiento rectificatorio del DNI o cambio del DNI de menor de edad por DNI de azul/de 17 años, el/la representante legal, a través de la suscripción del documento contenido en el Anexo 2 del presente Reglamento, podrá manifestar la voluntad de donar los órganos o tejidos con fines de trasplante de su representado/a.*

*Tratándose de personas absolutamente incapaces, el consentimiento para donar debe ser expreso y a cargo de sus representantes legales, a través de la suscripción del documento contenido en el Anexo 2 del presente Reglamento.*

- b) **Respecto a las personas con capacidad de ejercicio restringida, comprendidas comprendidos en los numerales 4, 5 y 8 del artículo 44 del Código Civil.**

*Al momento de acudir al RENIEC para realizar trámites para la renovación del DNI por caducidad o procedimiento rectificatorio del DNI, expresan su voluntad para donar sus órganos o tejidos después de su muerte, de manera indubitable, conforme el Anexo 3. Para manifestar la voluntad de no donar los órganos o tejidos con fines de trasplante, se deberá utilizar el Anexo 1 del presente Reglamento".*

2.20. Mediante Oficio N° D000159-2024-DIGDOT-MINSA (23ENE2024), la Dirección General de Donaciones, Trasplantes y Banco de Sangre - DIGDOT del Ministerio de Salud remite a la Secretaría General del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil -RENIEC el Informe N° D000027-2024/DIGDOT-DIDOT-MINSA (23ENE2024) emitido por Equipo Técnico de la Dirección de Donaciones y Trasplantes, en el cual respecto a la propuesta de texto del artículo 7 se manifiesta lo siguiente:

**"Se acoge en parte la redacción de la propuesta, quedando redactado de la siguiente manera:**

- *El MINSA es responsable de proporcionar al RENIEC, los formatos de la Declaración de voluntad de no donar órganos o tejidos con fines de trasplante (Anexo 1), para su uso físico y/o digital.*

2.21. Con respecto al artículo 10 el Informe N° D000027-2024/DIGDOT-DIDOT-MINSA (23ENE2024) del Equipo Técnico de la Dirección de Donaciones y Trasplantes precisa lo siguiente:

**"Se acoge la propuesta del RENIEC considerando las siguientes precisiones en la acción del tiempo presente (en negrita), según se muestra a continuación:**

- *Artículo 10. Literal a)  
(...) **puede** manifestar la voluntad de donar los órganos o tejidos con fines de trasplante de su representado/a.*
- *Artículo 10. Literal b)  
(...) **debe** utilizar el Anexo 1 del presente Reglamento.*

2.22. Al respecto, mediante Memorandos N° 000332-2024/DSR/RENIEC (07FEB2024) y N° 000095-2024/DRIAS/RENIEC (08FE2024) y Memorando N° 000180-2024/DRI/RENIEC (15FEB2024), las Direcciones de Servicios Registrales, Dirección de Restitución de la Identidad y Apoyo Social y Registros de

Identificación, respectivamente, brindan conformidad, en el ámbito de sus competencias, a la última versión del Proyecto del Reglamento de la Ley N° 31756, Ley que promueve la donación de órganos y tejidos humanos para trasplante con fines terapéuticos, remitido mediante Oficio N°D000159-2024-DIGDOT-MINSA (23ENE2024), por Dirección General de Donaciones, Trasplantes y Banco de Sangre - DIGDOT del Ministerio de Salud.

- 2.23. Por su parte, mediante Memorando N° 000083-2024/OCP/RENIEC (13FEB2024) la Oficina de Comunicación y Prensa, *"considera viable realizar todas las actividades de difusión de las disposiciones de la Ley N° 31756 y su reglamento"*. Asimismo, mediante Memorando N° 000675-2024/OTI/RENIEC (28FEB2024) y el Informe N° 000010-2024/SAG/OTI/UIS/RENIEC (27FEB2024), la Oficina de Tecnologías de la Información, en el ámbito de sus competencias, opina por la viabilidad de la actualización del aplicativo SIO (campo de Donación de órganos), previo requerimiento del órgano que por competencia funcional esté encargado del proceso.
- 2.24. En atención a las opiniones efectuadas por los órganos involucrados respecto a las disposiciones del Reglamento de la Ley N° 31756, Ley que promueve la donación de órganos y tejidos humanos para trasplante con fines terapéuticos, vinculados con las funciones, procedimientos y actualización del aplicativo SIO del RENIEC, esta Oficina de Asesoría jurídica considera viable la propuesta de Reglamento.

### III.- CONCLUSIONES

Vista la **conformidad** de las Direcciones de Servicios Registrales, de Restitución de la Identidad y Apoyo Social, Dirección de Registros de Identificación, y las opiniones de la Oficinas de Tecnologías de la Información, y de Comunicación y Prensa del RENIEC a la última versión de la propuesta de Reglamento de la Ley N° 31756, Ley que promueve la Donación de Órganos y tejidos humanos para trasplante con fines terapéuticos, remitido mediante Oficio N°D000159-2024-DIGDOT-MINSA (23ENE2024), por la Dirección General de Donaciones, Trasplantes y Banco de Sangre - DIGDOT del Ministerio de Salud, en el cual se ha incluido -en parte- los aportes brindados a través del Informe N° 001855-2023/OAJ/RENIEC (18DIC2024) por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil -RENIEC, esta Oficina de Asesoría Jurídica tiene a bien emitir **opinión favorable** a la propuesta de Reglamento sujeto a materia.

### IV.- RECOMENDACIÓN

Esta Oficina recomienda que se tengan en cuenta las consideraciones expuestas en el presente informe, al momento de brindar respuesta a Dirección General de Donaciones, Trasplantes y Banco de Sangre - DIGDOT del Ministerio de Salud

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar.

Atentamente,

C.c. Jefatura Nacional

(TNR/ldb)